



LA GACETA

DIA RIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 25 de Octubre de 1941.

Núm. 233

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

LV Sesión Ordinaria. Pág. 2041

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento 2042
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Achuapa, Departamento de León. 2042

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 2046

SECCION JUDICIAL

Remates 2047
Títulos supletorios 2048
Terrenos municipales. 2048

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día lunes veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Alejandro A. baunza E., asistido de los secretarios, diputados Carlos Yrigoyen y Andrés Larraespada.

Concurren además, los diputados siguientes: Octavio Salinas; Jerónimo Agullar h., José Domingo Bolaños, Simeón Rizo Gadea, Benjamín Lacayo Sacasa, Agustín Sánchez Vigil, Humberto Sánchez B., Leonte H. Alfaro, José Coronel Urtecho, Diego M. Chamorro, Diego M. Sequeira, Julián N. Guerrero, Enoc Aguado, Henri Pallais B., Gustavo Abunza h., Guillermo Sevilla Sacasa, Carlos Chamorro Ch., José W. Mayorga, Luciano Astorga F., Fernando Delgadillo Cole, Roberto González, Víctor Manuel Talavera, Augusto Cantarero, Hildebrando A. Castellón.

No concurren los diputados siguientes: Gustavo A. Noguera, J. Cristóbal Rodríguez Z. Carlos A. Bendaña, Gabry Rivas, José Bárcenas Meneses, Adolfo Altamirano

Browne, Nicolás Buitrago, Carlos Cuadra Pasos, Octavio Pasos Montiel y Aurelio Montenegro.

19—Se abre la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—El diputado Agullar h. recuerda a la Mesa la gestión para que tramite el Senado el proyecto que reglamenta el principio constitucional que establece las vacaciones anuales para los empleados.

49—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a reformar varios artículos del Código de Comercio en lo relativo a las Sociedades Anónimas.

Es tomada en consideración y enviada en consulta a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

59—En segundo debate se lee el proyecto de ley por el cual se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en receso del Congreso, en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda, no comprendiendo en este último ramo la facultad de crear impuestos ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos.

Integramente, como en el primer debate se aprueban los dos Artos. de que consta el proyecto, quedando así aprobado en segundo debate.

69—En segundo debate se lee la iniciativa contraída a dirimir los conflictos limítrofes inter departamentales, aprobándose íntegramente, como en el primer debate, los nueve artículos de que consta, quedando en esta forma aprobada dicha iniciativa en segundo debate.

79—En segundo debate continúa discutiéndose la iniciativa que contiene la Ley Orgánica de Estadística Nacional.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. del 27 al 53 de que consta dicha iniciativa, quedando así aprobado ésta en segundo debate.

89—También en segundo debate se lee la solicitud de indulto a favor del reo José Mor.; y votada secretamente tal solicitud se aprueba con mayoría de votos, en segundo debate.

99—Se lee un proyecto de ley suscrito por los diputados Diego M. Chamorro y

José W. Mayorga relativo a aclarar el Art. 15 de la ley de papel sellado y timbres y reformar el Art. 66 de la misma.

Es tomado en consideración y enviado a comisión.

10—En segundo debate se lee el contrato celebrado entre el Ejecutivo y el señor Alberto Reyes para exploración y explotaciones mineras en el departamento de Zelaya.

Integramente, con las reformas acordadas en el primer debate, se aprueban las cláusulas de la Iª a la X.

11—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y aconseja su aprobación de la Memoria de Relaciones Exteriores que comprende las labores llevadas a cabo durante el año de 1937 por el secretario de Estado doctor Cordero Reyes.

A discusión el dictamen se aprueba junto con el texto de la memoria en lo general, aprobándose a continuación el decreto de aprobación de la misma, en primer debate.

12—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria, en que tramitará el decreto de aprobación de la Memoria de Relaciones Exteriores; se introducirá la Memoria de

Hacienda, y aquellos asuntos que fueren presentados.

13—Se levanta la sesión.

Alejandro Abaunza E.,

Presidente

Carlos Yrigoyen,
Secretario.

Andrés Largaespada,
Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 222

El Presidente de la República, usando de las facultades que le confiere la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales, fecha 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Nombrar Contador de la Contraloría Especial de Beneficencia para el Examen y Glosa de las Cuentas del Ramo y funciones anexas al cargo, al señor José María Robleto con la dotación que señala el Presupuesto General de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia y en sustitución del doctor J. Abraham Salmerón, que lo desempeñaba.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 299

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Achuapa, Depto. de León, que dice.

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad, de Achuapa, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

| | Anual o matrícula | Cuota mensual | Varios |
|--|-------------------|---------------|--------|
| A | | | |
| 1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez | | | ₡ 0.10 |
| 2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez | | | 0.25 |
| 3 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| 4 Aserrios, movidos por cualquier fuerza motriz | ₡ 2.00 | ₡ 2.00 | |
| 5 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno | | | 1.00 |
| 6 Si son de cerda o lanar, cada uno | | | 0.50 |
| 7 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley. | | | |

| | Anual o Matrícula | Cuota mensual | Varios |
|--|----------------------|------------------|--------|
| B | | | |
| 8 Billares, cada mesa | € 1.00 | € 1.00 | |
| 9 Balles, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p m. | | | € 1.00 |
| 10 Bailes, música o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día | | | 1.50 |
| 11 Buhoneros o vendedores ambulantes | 1.00 | 1.00 | |
| 12 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia | | | 0.20 |
| C | | | |
| 13 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más | 2.50 | 2.50 | |
| 14 Con existencias menores de doscientos córdobas | 1.50 | 1.50 | |
| 15 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente | | | 1.00 |
| 16 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería | | | 2.00 |
| 17 Y por cualquier otro delito o falta | | | 0.50 |
| 18 Contraste de pesas o medidas, cada una | 0.20 | | |
| 19 Cuestores de limosnas, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia | | | 0.20 |
| 20 Compradores de ganado o de granos de extraña jurisdicción, cada día de permanencia | | | 0.50 |
| 21 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de | | | 1.00 |
| 22 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| 23 Cementerios: Terrajes de un adulto | | | 1.00 |
| 24 Y de un párvulo | | | 0.50 |
| Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio | | | Libre |
| 25 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad | | | 1.00 |
| 26 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario | | | 5.00 |
| Ch | | | |
| 27 Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas | | | 0.50 |
| 28 Venta de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas diariamente | | | 0.15 |
| 29 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio. | | | |
| D | | | |
| 30 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público | | | 1.00 |
| 31 Y por el de un cerdo, cabro o chivo | | | 0.80 |
| 32 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pié | 2.00 | | |
| 33 Y de ganado menor | 1.00 | | |
| 34 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno | | | 2.00 |
| 35 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional | | | 3.00 |
| 36 Si no fuere de propietario o profesional | | | 1.00 |
| 37 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias, una boleta de | | | 10.00 |
| 38 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de | | | 15.00 |
| 39 Declaratoria de herederos, cada uno que se declare | | | 1.00 |
| 40 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 1.00 |

| | Anual o matrícula | Cuota mensual | Varios |
|---|----------------------|------------------|--------|
| E | | | |
| 41 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o venta de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.: Con existencias de un mil córdobas o más | 3.00 | 3.00 | |
| 42 Con existencias de quinientos córdobas o más | 1.50 | 1.50 | |
| 43 Con existencias de doscientos córdobas o más | 0.80 | 0.80 | |
| 44 Con existencias de cien córdobas o más | 0.50 | 0.50 | |
| 45 Con existencias menores de cien córdobas | 0.25 | 0.25 | |
| 46 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc. Cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato | | | 1.00 |
| 47 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función | | | 1.50 |
| 48 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz | 3.00 | 3.00 | |
| 49 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: | | | |
| Cueros frescos o secos, cada uno | | | 0.10 |
| 50 Pieles o hule, arroba o fracción | | | 0.15 |
| 51 Manteca, sebo o miel de abejas, lata | | | 0.15 |
| 52 Granos y otros productos, no especificados quintal o fracción | | | 0.10 |
| 53 Maderas aserradas, flete | | | 1.00 |
| 54 Maderas en bruto, cal, tejas o ladrillos, flete | | | 0.75 |
| 55 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete | | | 0.50 |
| F | | | |
| 56 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite | | | 1.00 |
| 57 Y el que la rinda | | | 1.50 |
| 58 De la haz, el que la solicite | | | 1.00 |
| 59 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales | 5.00 | | |
| 60 Si poseyere 50 o más animales | 3.00 | | |
| 61 Si poseyere 20 o más animales | 2.00 | | |
| 62 Si poseyere menos de 20 animales | 1.00 | | |
| 63 Permiso para hacer un fierro o marca | | | 1.00 |
| 64 Fábricas: De tejas o ladrillos de barro | 3.00 | | |
| 65 De jabón | 0.50 | 0.50 | |
| 66 Otras no especificadas | 0.50 | 0.50 | |
| G | | | |
| 67 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa. | | | |
| 68 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro de ellos. | | | |
| I | | | |
| 69 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos del país | | | 0.10 |
| 70 De artículos o productos extranjeros | | | 0.15 |
| 71 Información ad-perpetuam, el que la solicite | | | 1.00 |
| L | | | |
| 72 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de | | | 1.00 |
| 73 Lecherías: Que expendan más de cinco galones diario | 1.50 | 1.50 | |
| 74 Que expendan cinco o menos galones diario | 1.00 | 1.00 | |
| 75 Cada vaca de ordeño dentro de la población | | | 0.15 |

| | Anual o matricula | Cuota mensual | Varios |
|------------|---|------------------|--------|
| P | | | |
| 76 | Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población | | 0.10 |
| 77 | Pólvora: Permiso para quemar cuando no sea en días de fiesta titular o religioso | | 0.25 |
| R | | | |
| 78 | Restaurantes o casas de huéspedes | 0.50 | 0.50 |
| 79 | Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno | | 1.00 |
| 80 | Refresquerías o chicherías | | 0.25 |
| 81 | Rótulos o anuncios, de cualquier tamaño | 0.10 | |
| 82 | Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa. | | |
| 83 | Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez | | 2.00 |
| S | | | |
| 84 | Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno | | 0.20 |
| 85 | Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de | | 0.50 |
| T | | | |
| 86 | Traplches: De hierro | 4.00 | |
| 87 | Y de madera | 2.00 | |
| 88 | Título supletorio, el que lo solicite | | 1.00 |
| 89 | Tenerías o curtiembres | 0.50 | 0.50 |
| 90 | Talleres de artes u oficios | 0.50 | |
| V | | | |
| Vehículos: | | | Placa |
| 91 | Automóviles, o camiones | 10.00 | 2.00 |
| 92 | Carretas, carretones o pipas | 1.50 | 0.50 |
| 93 | Otros vehículos | 1.00 | 0.50 |

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de pago diario en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición son responsables personalmente ante la Municipi-

palidad por los perjuicios que irroguen a su fondo

Art. 5—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; y demás leyes orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Achuapa, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno—V. Vallejos—Eduardo Herrera V., Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1941.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITOS

Sentencia No 43

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia—Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana,

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega, el señor Isidoro Gómez Novoa, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de aquel domicilio, llevó del primero de Julio al once de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha diez y siete de Junio del año corriente, el señor Julio César González, mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, se presentó con poder legal suficiente, que razonado se le devuelve, pidiendo en nombre del señor Gómez Novoa, la glosa administrativa de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por auto de las diez de la mañana, del diez y siete de Junio del mismo año (folio 19), se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador señor Teófilo Herrera G., para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se le hicieron tres reparos, uno al tres, que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente los Nos. 1 y 3, como puede verse en las razones puestas a cada uno de ellos; quedando en pie la glosa No. 2, con valor de mil novecientos veintidós córdobas y setenta y cuatro centavos.

Que terminada así la glosa administrativa, el contador glosador encargado de ella dictó auto a las diez de la mañana del diez y siete de Junio del corriente año (folio 22), diciendo: «Por terminada la glosa administrativa de esta Cuenta, pase este expediente con 17 folios, al Jefe de Sala, para los fines de ley». Que este funcionario, por auto de las once de la mañana del 17 de Junio ppdo. (folio 22), designó al suscrito Contador para que procediera a la tramitación judicial del presente Juicio y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta (folio 21) hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega, de Veintidós Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdobas y Tres Centavos (C\$ 22,734.03), en el que

van incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio de su defensor don Julio César González, por auto de las diez y media de la mañana del veintiséis de Junio del año corriente (folio 24 vuelto), se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley, al Cuentadante y al Fiscal General de Hacienda, los que evacuados que fueron, el señor Fiscal General de Hacienda, dijo: (folio 26 vuelto)

«De los reparos que se han formulado al Cuentadante señor Isidoro Gómez Novoa, observo que el No 2, con valor de C\$ 1,922.74 aún está pendiente, y espero que antes de que se falle el presente Juicio, será completamente desvanecido o reintegrado su importe a la Caja de la Tesorería respectiva, para que así pueda quedar solvente el referido Cuentadante, mientras tanto, en mi carácter de Representante del Fisco, lo hago responsable del saldo referido, al cual debe condenársele devolver en la sentencia».

Considerando 29

Que habiendo presentado don Julio César González, contestando la Glosa No 2, con valor de C\$ 1,922.74, los comprobantes que se encuentran a los folios 18 al 20 de este expediente, con valor en junto de mil doscientos ochentiseis córdobas y cuarenta centavos, queda reducido el valor de esta Glosa No. 2, a seiscientos treintiseis córdobas y cuatro centavos.

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llevados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que el señor Isidoro Gómez Novoa y su respectivo fiador, son en deber al Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega, por saldo de la Glosa No. 2, del período del primero de Julio al 11 de Octubre del año de mil novecientos cuarenta, seiscientos treintiseis córdobas y treinta y cuatro centavos, cuyo valor deben enterar, cualquiera de ellos, a la mayor brevedad, en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de aquella Ciudad, sin perjuicio de la ejecución judicial, si no lo hacen dentro de los términos señalados por la ley; pudiendo librarse copia de esta

resolución al interesado, para que, con la constancia de entero, le sirva de suficiente Finiquito, llenado el requisito de entero, puede solicitar éste, entregando en Secretaría el papel sellado de ley.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guadalupe Espinosa, Contador Tramitador—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Esp. de Benef.

Sentencia No 44

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Nacional de Beneficencia de esta ciudad, el señor Virgilio González, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, llevó del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Virgilio González, de calidades conocidas, se presentó pidiendo la glosa administrativa de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por auto de las diez de la mañana, del trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (folio 19), se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador don Teófilo Herrera G., para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se le hicieron los reparos, que a Juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa, el Contador glosador encargado de ella, dictó Auto con fecha trece de Septiembre del año corriente (folio 9), diciendo: «Por terminada la glosa administrativa de esta cuenta y no habiendo ninguna glosa pendiente al Jefe de Sala para los fines de Ley.—El expediente consta de ocho folios».—Que este funcionario, por auto de las once de la mañana del trece de Septiembre ppdo. (folio 9), designó al suscrito Contador para que procediera a la tramitación Judicial del presente Juicio y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta (folio 7), hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Nacional de Benefi-

ciencia de esta ciudad, del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Ocho Córdobas y Diez Centavos (C\$ 249,388.10), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial y que habiéndose personado el Cuentadante, por auto de las once y cuarto de la mañana, del diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (folio 10), se mandó correr traslados por su orden y por el término de ley, al Cuentadante y al Fiscal General Hacienda y evacuados que fueron el Sr. Fiscal General de Hacienda, dijo: (folio 11 vuelto).

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ej. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Virgilio González y su respectivo fiador libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Beneficencia de esta ciudad, por el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse Copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito, para lo cual y en caso de solicitarlo, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.—Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Oficial y archívese.—Guadalupe Espinosa, Contador Tramitador—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Especial Benefic.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 3446

Cuatro tarde, treinta corriente, remataráse este Juzgado, rústica, siete manzanas, ubicada Santa Teresa, limitada: Oriente, Cirilo Cortez; Poniente, camino; Norte, sucesión Zamora; Sur, J. Remías Cortez, otro.

Ejecuta Cirilo Cortez a Juana Cortez Cerda.

Base subasta cien córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Jinotepe, veinte Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío.

1899 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3295

Luciano Guillén, solicita título supletorio, finca Santa Ana, quinientas manzanas, cercas madera, alambre, naturales, jurisdicción Jicaró, lindando: Norte, cuchilla Santa Rosa, cerro San Pedro, quebrada del Bosque, propiedad Manuel Guillén y sitio del Potrero; Sur, propiedades Pedro Lumbi, José Dolores Blandón; Oriente, río Murra y propiedad Juan Cotindres; Occidente, río Jicaró.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno Octubre mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquin, Srio.

1781 3 2

Nº 3306

Pedro Antonio Pérez, solicita título supletorio, lote terreno situado Sur pueblo Diriomo, estos linderos: Oriente, Roberto Lacayo, calle en medio, cuarenta varas y media; Poniente, Isolina Pérez, cuarenticinco varas; Norte, Petrona Pérez, catorce varas y media; Sur, herederos Silvestre Cándido López, calle en medio, catorce varas y ochentitres centésimas de otra; y finca rústica tres manzanas tres cuartos, situada punto llamado La Cruz de Piedra, jurisdicción Diriomo, linda: Oriente, Miguel Jerónimo Pérez; Poniente, Filomena Pérez; Norte, Dora Pérez Alguera y Joaquín Morales; Sur, Estanislao Carballo.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srio.

1790 3 2

Nº 3318

Petrona Flores v. de Urroz, solicita título supletorio, un solar barrio Guadalupe, esta ciudad, de cuarenta y nueve varas Norte a Sur y sesenta y ocho Oriente a Poniente, lindante: Norte, solar Cipriano Rivera, calle en medio; Sur, solar Francisco Reyes C.; Oriente, potrero Julio Prieto; Occidente, solar Mercedes Turcios, comprada a S gundo Tercero.

Valorado ciento ochenta córdobas.

Oyese oposición término.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, siete Octubre mil novecientos cuarenta y uno. J. Anto. Delgadillo, Srio.

1800 3 2

Nº 3363

José Leonardo Duarte, solicita título supletorio, casa solar, ubicada este pueblo, lindando: Norte, la plaza; Oriente, casa solar, Clemencio Vargas; Sur, casa solar Reinaldo Miranda; Occidente, casa solar Claudino Miranda.

El que pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Santo Tomás, Chontales, veintitres Junio mil novecientos cuarentiuno. Rómulo Matus B. López G., Srio.

Copia fiel.—B. López G., Srio. 1837 3 2

Nº 3420

Desiderio Loza, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico como de quince manzanas, en sitio San Juan de Monolica, jurisdicción de Condega, cercado con piñuelas, maderas, propio para cereales, deslindado así: Oriente, propiedad de Rafaela Villarreina; Occidente, propiedad de Juan Martínez; Norte, propiedad Miguel Montalván y Sur, propiedad de Valeriano Rodas.

Valorado el predio noventa córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Lucas E. Rodríguez, Srio.

Es conforme.—Lucas E. Rodríguez, Srio.

1882 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3414

Vicente Gómez, pide arriendo noventa hectáreas ejidos municipales, tres leguas al Sureste esta ciudad, lindantes: Oriente, San Silvestre; Poniente, La Gallina; Norte, El Limón; Sur, Las Delicias.

Quien creyese con derecho, opóngase esta oficina término legal.

Alcaldía Municipal. León, dieciocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Milciades Aguilar, Srio.

1876 3 1

Nº 3428

María Santiago Dávila, mayor, vecina, solicita arriendo cuatro manzanas terreno montaña municipal, punto Buena Vista. Lindante: Oriente, predio Asunción López; Sur y Occidente, predio Atiliano Díaz; Norte, predio Alberto Báez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, nueve Octubre mil novecientos cuarentiuno.—J. R. Báez—A. R. Cornejo, Srio.

1888 3 1

Nº 3449

José de Jesús Hernández, mayor, casado, agricultor y de este domicilio; solicita arrendamiento dos lotes terreno ejidal, el primero como de doce manzanas de superficie, situado en el punto denominado La Gam, con estos linderos: Oriente, mediando camino público, Francisco Pérez y Norberto Hernández; Poniente, caserío de los López; Norte, propiedad de Demetrio Pérez; y Sur, propiedad de Ignacio López. Otro en la falda de la montaña como de quince manzanas de extensión, limitado: Oriente, propiedad de Domingo Gutiérrez, mediando camino de travesía; Poniente, propiedad de Resendo Carazo; Norte, monte inculto y travesía anterior; y Sur, monte inculto y terrenos comunales de San Lucas.

Quien tenga derecho, opóngase. —

Alcaldía Municipal. Somoto, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolin Talavera—Demetrio Díaz G., Srio.

1902 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

| | | | |
|------------------------|------|---------------------|-------|
| Para la República: | | | |
| Número del día . . . | 0.08 | Por trimestre . . . | 6.00 |
| Número retrasado . . . | 0.15 | Por semestre . . . | 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | 20.00 |

Para el Exterior:

| | | |
|--------------------|-----------|--|
| Por semestre . . . | US\$ 3.00 | El pago anterior debe haberse en oro americano |
| Por año | 5.00 | |

Por la publicación de cifrões, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.